

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 40/17

Buenos Aires, 2 de octubre de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Servicios prestados por una escuela de conducción de vehículos particulares. Improcedencia.

I. Las presentes actuaciones tienen su origen en la presentación efectuada por la representante de la empresa “AA” S.R.L., mediante la cual consulta con carácter vinculante, acerca del encuadre de la actividad de la escuela de conductores particulares en la exención del impuesto al valor agregado prevista en el apart. 3 del inc. h) del art. 7 de la ley del tributo.

Opina que resulta aplicable a la empresa la exención de marras en lo que respecta a “planes de enseñanza oficial”, entendiéndose que los mismos son oficializados a partir de la aprobación del ente regulador (Consejo Provincial de Seguridad Vial).

II. Se concluyó que no es aplicable a las prestaciones realizadas por la rubrada la exención contemplada en el apart. 3 del inc. h) del art. 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ello por cuanto no responden a un plan de enseñanza oficial establecido por una autoridad competente y no se verifica que el desarrollo del curso ni su contenido se ajuste a un plan de enseñanza oficial ejecutado por un establecimiento educativo aprobado –a los que se refiere la norma exentiva en su primer párrafo– a la cual sirvan de apoyo, no resultando asimilable, por otro lado, el curso que origina la consulta a aquél que motivara el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Autos “Empresa Alas Argentinas S.R.L. (T.F. 29.795-I) c/D.G.I.” de fecha 24/5/16.